



Programa Nacional de Bienes Incautados

Resolución de Coordinación Ejecutiva

N° 038-2023-JUS/PRONABI-CE

Lima, 28 FEB. 2023

VISTOS, el Oficio N° 00100-2022 (EXP. N° 9-2018-24)- 4° JIPN-CSNJPE-PJ, del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente; el Informe Técnico Legal N° 051-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-V, de la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos del Programa Nacional de Bienes Incautados; y, el Informe N° 192-2023-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que sustentan la conclusión de la asignación en uso temporal del vehículo de placa de rodaje N° AZL-017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, y normas modificatorias, se creó el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI, en el ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con el objeto de recibir, registrar, calificar, custodiar, asegurar, conservar, administrar, arrendar, asignar en uso temporal o definitivo, gestionar la disposición y venta en subasta pública, de los bienes patrimoniales señalados en el artículo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, se aprobaron los “Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados”, en adelante los “Lineamientos”, estableciendo las pautas para ejecutar los procesos de administración y disposición de los bienes patrimoniales por parte del PRONABI, adecuando su actuación a las normas que rigen el proceso de extinción de dominio, así como en los procesos penales por delitos cometidos en agravio del Estado;

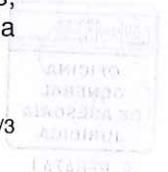
Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, de fecha 26 de julio de 2021, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONABI, estableciendo en su artículo 8 que es función de su Consejo Directivo aprobar los actos de administración y disposición que recaigan sobre los bienes administrados por PRONABI, de igual forma en su artículo 9 dispone que la Coordinación Ejecutiva es el órgano responsable de la marcha operativa y administrativa de dicho Programa, ejerciendo su representación legal;

Que, según consta en el Acta N° 59, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Consejo Directivo del PRONABI, acordó delegar a la Coordinación Ejecutiva, respecto de bienes muebles, vehículos, semovientes y perecibles, la facultad de dar por concluida las asignaciones cuando exista una sentencia que ordene su decomiso, cuando el órgano jurisdiccional disponga la devolución del bien, por declinación de la entidad beneficiaria, por vencimiento del plazo o por incumplimiento de sus obligaciones, debiendo dar cuenta de ello al Consejo Directivo en la sesión más próxima siguiente;

Que, de acuerdo a sus atribuciones, el PRONABI, a través de la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 215-2020-JUS/PRONABI-CE, de fecha 12 de octubre de 2020, asignó, entre otros, el vehículo de placa de rodaje N° AZL-017 a favor del Instituto Nacional de Salud, con la finalidad de destinarlo al fortalecimiento de su capacidad operativa;



E. REBAZA I.



Que, mediante el Oficio N° 00100-2022 (EXP. N°009-2018-24)- 4° JIPN-CSNJPE-PJ, de fecha 12 de julio de 2022, el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente, de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, solicitó a PRONABI la devolución del vehículo de placa de rodaje N° AZL-017, a favor de RENTING S.A.C., debidamente representada por su Gerente General, el señor José Luis Carlos Balta Chirinos, identificado con DNI N° 10264643, a mérito de lo ordenado en la Resolución Judicial N° 02 de fecha 11 de noviembre de 2021 y la Resolución N° 04 de fecha 15 de diciembre de 2021, que la declara consentida;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances;

Que, el literal b) del numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos, establece que la conclusión de la asignación en uso temporal de un bien patrimonial concluye por orden judicial de devolución;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29, de los mencionados Lineamientos dispone que la devolución del bien patrimonial deberá producirse dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la resolución de conclusión de la asignación. En caso de incumplimiento, se inscribe a la entidad en el registro de entidades no sujetas a ser beneficiarias por un plazo de tres (3) años y se comunica a la Procuraduría Pública del MINJUSDH a efectos de que inicie las acciones correspondientes;

Que, conforme lo señalado en el numeral 29.2 del artículo 29 de la misma norma, la devolución del bien se realiza en las condiciones en que fue entregado, salvo su desgaste por el uso normal. En caso de mejoras, el PRONABI no es responsable del reembolso ni devolución alguna;

Que, el numeral 29.3 del artículo 29 de Los Lineamientos dispone que, si el bien a ser devuelto está en mal estado de conservación que no se haya producido por el uso habitual o desgaste normal del mismo, el beneficiario efectúa su descargo en un plazo no mayor a quince (15) días calendario. El PRONABI pone en conocimiento de la Procuraduría Pública del MINJUSDH el estado del bien y el descargo de la entidad para que esta adopte las acciones correspondientes;

Que, la inobservancia de lo señalado en los considerandos precedentes por parte de la entidad beneficiaria no impedirá dar cumplimiento al mandato judicial de devolución, sin perjuicio de adoptar las acciones pertinentes para el cobro de los importes adeudados por el uso del bien asignado;

Que, estando de acuerdo con lo recomendado en el Informe Técnico Legal 051-2023-JUS/PRONABI-UCDSA-V, de fecha 13 de febrero de 2023, y la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, contenida en el Informe N°192-2023-JUS/OGAJ, de fecha 22 de febrero de 2023, resulta viable dar por concluida la asignación en uso temporal otorgada a favor del Instituto Nacional de Salud y dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional competente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-JUS; que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI; el Decreto Supremo N° 001-2021-JUS, que aprueba los Lineamientos para la administración y disposición de bienes a cargo del Programa Nacional de Bienes Incautados, en el marco del Decreto Legislativo N° 1373 - Decreto Legislativo sobre extinción de dominio y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 0143-2021-JUS, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI;



E. REBAZA I.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de la asignación

Dar por concluida la asignación en uso temporal otorgada mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 215-2020-JUS/PRONABI-CE, de fecha 12 de octubre de 2020, a favor del Instituto Nacional de Salud, respecto del vehículo de placa de rodaje N° AZL-017, registrado en el legajo de RENABI N° 3451 – vehículos, por la causal de orden judicial de devolución.

Artículo 2.- Devolución al propietario

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos gestione ante el Instituto Nacional de Salud la entrega del vehículo de placa de rodaje N° AZL-017, a favor de RENTING S.A.C., debidamente representada por su Gerente General el señor José Luis Carlos Balta Chirinos, identificado con DNI N° 10264643, haciéndose presente que dicho bien deberá ser entregado en la misma condición en que fue asignado, salvo su desgaste normal, sin ningún tipo de deudas generadas durante el periodo de la asignación y cumpliendo las demás condiciones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución, de acuerdo a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional competente.

Artículo 3.- Requerimiento de pago

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos, requiera a la entidad beneficiaria y/o usuaria que regularice los pagos que mantuviera pendiente, de ser el caso.

Artículo 4.- Suscripción y Remisión de Acta de Entrega y Recepción

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2, deberá suscribirse el Acta de Entrega y Recepción definitiva correspondiente, dentro del plazo de (05) cinco días de notificada la respectiva Resolución.

Una vez suscrita el Acta de Entrega y Recepción correspondiente, el Instituto Nacional de Salud, deberá remitir el referido documento al PRONABI, a efectos de informar al Ministerio Público sobre el cumplimiento de lo dispuesto por su Despacho.

Artículo 5.- Notificación

Disponer que la Unidad de Custodia, Disposición y Supervisión de Activos gestione la notificación de la presente Resolución al Instituto Nacional de Salud, para conocimiento y demás fines correspondientes, dando cuenta de ello a la Coordinación Ejecutiva.

Regístrese y comuníquese.



URSULA M. TEJADA MERA
Coordinador Ejecutivo
PRONABI
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

